



MEMORANDUM S.G. N° 113/2022

A : **ABOG. ENGELBERTO GARCÍA**, Director General de Anticorrupción y Transparencia- MSPYBS

DE : **ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO**, Secretario General Secretaría General - **MSPYBS**

REF. : Exp. SIMESE 98540/22

FECHA : Asunción, 13 de junio de 2022.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de dar respuesta al Memorándum DGAT N° 776/2022, en cual hace referencia a la solicitud de la Sra. Yessica Robledo, generada en fecha 6 de junio de 2022, con número 57207, a través del Portal Único de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, remito adjunto copia de la Resolución S.G. N° 60 de fecha 10 de febrero de 2000 "**Por la cual se reglamenta el registro y la habilitación de servicios extrahospitalarios públicos y privados**".

Sin otro particular, me despido atentamente,



Guido R. Benza Raggio
SECRETARIO GENERAL

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO

SECRETARIO GENERAL

MSPBS



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 60

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO Y LA HABILITACION DE SERVICIOS EXTRAHOSPITALARIOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

Asunción, 10 de febrero de 2000

VISTA:

La necesidad de un marco normativo que regule las actividades de los servicios extrahospitalarios, llamados también de emergencias; y

CONSIDERANDO:

Que las reglamentaciones tienen por objeto garantizar la calidad de la atención a las personas afectadas a este servicio, a través de un conjunto de actividades que hacen a la habilitación de los Establecimientos Asistenciales, al control del Ejercicio Profesional, y a la capacitación de los Recursos Humanos de la Salud, con el fin de alcanzar la excelencia en los Servicios de Salud.

Que, de conformidad con los Artículos 3; 4; 42 y 239 del CODIGO SANITARIO (Ley 836/80), el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra facultado a normatizar estas actividades que atañen a la salud de la población.

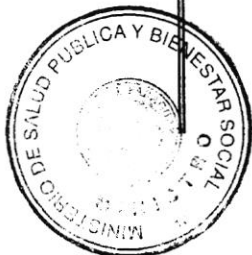
POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Establecer que los Servicios Extrahospitalarios, sean éstos públicos, privados, o de Organizaciones No Gubernamentales, se registrarán por los términos de la presente Resolución.

Artículo 2°. El Servicio Extrahospitalario debe efectuar tareas de emergencia y urgencias, en ambulancias, desde el lugar de ocurrencia de un hecho, hasta los Establecimientos de Salud, así como a los complementarios de diagnóstico y tratamiento.

Artículo 3°. Los Servicios Extrahospitalarios podrán realizar coberturas en sitios de concentración de personas, sean sociales, culturales, deportivos, religiosos, políticos, de competencias, o en situaciones críticas no previstas.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000
Hoja N° 2

- Artículo 4°.** Los servicios realizados durante eventos especiales a instituciones, asociaciones y entes con capacidad de pago, o cuando tengan fines de lucro, podrán ser realizados tanto por el sistema público como por el privado, según la libre elección de los responsables de la organización de dichos eventos.
- Artículo 5°.** Podrán efectuar visitas médicas domiciliarias que deberán ser especificadas en el contrato de prestación.
- Artículo 6°.** Las Empresas deberán dejar explícito en el contrato de prestación, los servicios a los que tiene derecho el usuario. En caso de prestar servicio anexo de consultorio ambulatorio, análisis clínicos u otros, deberán contar con la autorización por separado, de las mismas.
- Artículo 7°.** El transporte de medicamentos se regirá por el Decreto Ley N° 8342, del 4 de abril de 1995; catalogado como maletín ambulatorio.
- Artículo 8°.** Los Servicios Extrahospitalarios deben contar con la correspondiente Certificación Sanitaria de Habilitación y Registro, otorgada por la Dirección de Control de Profesiones, a través de su Departamento de Inventario, Registro y Control de los Establecimientos de Salud, como requisito previo para su funcionamiento.
- Artículo 9°.** Se requerirá, para el inicio de la actividad de un servicio extra hospitalario, un mínimo de tres unidades de ambulancia y dos líneas telefónicas de entrada exclusiva para los servicios; posteriormente para cada diez mil nuevos asociados, se exigirá una nueva unidad y una nueva línea telefónica. Igualmente, el sistema de despacho, deberá contar con una computadora y la base de datos con el listado de los socios adheridos a la empresa correspondiente.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000

Hoja N° 3

Artículo 10°. Para el funcionamiento de los Servicios Extrahospitalarios se establecen las siguientes conceptualizaciones y normativas:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Transporte Sanitario Terrestre se utiliza para el traslado de personas enfermas, accidentadas, y las que no puedan valerse por sí mismas o por otra razón sanitaria. Debe efectuarse en vehículos especialmente acondicionados y equipados para el efecto, calificados como ambulancias, sean terrestres, aéreas o acuáticas, estructuradas en un servicio.

2. CONCEPTOS BASICOS

EMERGENCIAS: Son situaciones de riesgo real de vida o peligro inminente de muerte que requieren asistencia médica (o paramédica como primera respuesta) en forma inmediata. La unidad móvil debe estar equipada para tal requisito.

Se las denomina "**CLAVE ROJA**".

RESCATES: Son situaciones que contemplan o comprenden la liberación de víctimas atrapadas como consecuencia de accidentes u otros similares y donde necesitan asistencia de un médico o paramédico entrenado para el efecto.

Son considerados también "**CLAVE ROJA**".

URGENCIAS: Son situaciones de riesgo de vida potenciales que requieren atención a la brevedad, la cual debe ser cumplida en un tiempo prudencial o mediato.

Se las denomina "**CLAVE AMARILLA**".

TRASLADOS: Son servicios que implican el transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, de pacientes, en forma programada, que insumen Recursos Físicos y Humanos,





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000
Hoja N° 4

sujetos a distintos niveles de complejidad en función del requerimiento del estado físico del paciente. Pueden ser de Alto y Bajo Riesgo. Son denominados "**CLAVE AZUL**".

ATENCION MEDICA DOMICILIARIA: Son servicios de atención médica realizados en lugares y plazos convenidos con los pacientes, que no revisten riesgo de vida real, ni potencial. Se las denomina "**CLAVE VERDE**".

TRASLADOS DE ALTO RIESGO(TAR): Son traslados de pacientes en situación hemodinámica inestable, descompensados o con patologías que entrañan un elevado riesgo de complicaciones; por lo tanto, requieren condiciones de seguridad y recursos adecuados (médicos).

TRASLADOS DE BAJO RIESGO (TBR): Son los traslados de pacientes estables, compensados o con discapacidad, que no requieren equipos de soporte vital.

ENFERMERIA DOMICILIARIA: Son servicios prestados por personal paramédico o de enfermería, debidamente habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que actúa con indicación o recomendación médica, en lugares y tiempos previamente estipulados con los pacientes.

3. CLASIFICACION DE LAS UNIDADES MOVILES

A. ALTA COMPLEJIDAD: U.T.I., UNIDAD CORONARIA, TRAUMA Y RESCATE

- ✓ ADULTOS
- ✓ PEDIATRIA
- ✓ NEONATAL

B. BAJA COMPLEJIDAD:





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000
Hoja N° 5

C. CONSULTAS MEDICAS DOMICILIARIAS:
pueden ser realizadas en automóviles.

D. ENFERMERIA DOMICILIARIA: pueden ser
realizadas en motocicletas.

4. CLASIFICACION SEGÚN SERVICIOS

4.1. AMBULANCIAS DE TRASLADO: diseña-
das y equipadas para el transporte de
enfermos médicamente justificados, por
cuyo estado no necesitan de asistencia
médica urgente.

4.2. AMBULANCIAS ASISTENCIALES: diseña-
das para el transporte de enfermos que
pueden necesitar asistencia sanitaria en el
transcurso del tiempo, contado desde la
salida del lugar específico hasta la llegada
al establecimiento de salud.

4.3. AMBULANCIAS DE ASISTENCIA
URGENTE: son aquellas equipadas y
dotadas del personal calificado, para el
caso de que el paciente necesite
tratamiento y reanimación básica.

4.4. AMBULANCIAS DE ASISTENCIA
INTENSIVA: son aquellas equipadas para
el transporte, tratamiento médico y
monitorización avanzada de enfermos de
alto riesgo. Las ambulancias de Asistencia
Urgente podrán actuar como de asistencia
intensiva, siempre y cuando estén dotadas
de materiales, equipos, medicamentos y
recursos humanos especializados.

Todas las ambulancias deberán estar
equipadas para realizar atenciones
primarias como mínimo en caso de
necesidad; aunque no estén equipadas
para tratamientos de alto riesgo, ante un
accidente grave o situación similar en la





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000

Hoja N° 6

que no pueda llegar otra mejor, o tarde mucho en hacerlo; la misma tiene obligación de asistir a los pacientes que necesiten la atención en dichas circunstancias.

5. CARACTERÍSTICAS DEL MOVIL

Los móviles como recursos físicos, para ser habilitados, podrán tener dos características:

CARACTERÍSTICA 1:

- ✓ Móviles Tipos I, II, III, estandarizados, para el sector privado, según los planos correspondientes especificados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

CARACTERÍSTICA 2:

- ✓ Móvil tipo furgón, que debe contar con dos compartimentos comunicados entre sí, ya sea por medios físicos, visuales o auditivos.
- ✓ La cabina del paciente debe tener espacio suficiente que permita traslados en camilla y contar con equipamiento para brindar cuidados médicos en el lugar del accidente y del traslado.
- ✓ Debe contar con equipo de radio que permita la comunicación entre los móviles y el despacho del área operativa.
- ✓ Debe contar con el emblema "**estrella de la vida**" en el frente, costado, parte trasera y techo.
- ✓ Debe contar con señales lumínicas, conforme a la Reglamentación Municipal de Tránsito.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000
Hoja N° 7

- ✓ Debe contar con sirena y alto parlante. Estos accesorios permitirán a los demás conductores reconocerlas en la vía pública y ceder el paso.
- ✓ Los móviles que transporten pacientes de bajo riesgo no podrán utilizar sirenas, salvo en caso de urgencias o emergencias, cuando deban concurrir a la escena de las mismas.
- ✓ La palabra **ambulancia** presente, en forma invertida en el frente y en la puerta trasera, debiendo ser legible.
- ✓ En las partes laterales deberá especificar su clasificación.
- ✓ La razón social (empresa) puede estar impresa en las puertas delanteras o en las laterales, por encima del espacio destinado a señalar la clasificación.
- ✓ Deberá disponer de asientos para la tripulación y acompañantes, con sus respectivos cinturones de seguridad inerciales.

DEL HABITACULO DEL PACIENTE

- ✓ El acceso debe ser trasero y lateral.
- ✓ Debe estar comunicada con la cabina de conducción del móvil, ya sea por medios físicos, visuales o auditivos.
- ✓ Los anaqueles para equipamiento y medicación serán preferentemente de material transparente, para permitir la visualización del contenido en su interior; en su defecto, serán debidamente rotulados para agilizar la búsqueda de elementos.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero del 2000

Hoja N° 8

- ✓ No deben existir objetos sueltos.
- ✓ Las paredes y pisos deben ser lisos y de fácil limpieza y desinfección.
- ✓ El piso debe contar con superficie antideslizante.
- ✓ Adecuado control de temperatura y ventilación.
- ✓ Buena iluminación interna.
- ✓ Espacio suficiente para el paciente recostado y por lo menos, dos miembros de la tripulación, médico y enfermero.
- ✓ No poseerá ventanas, salvo al frente en comunicación con el conductor.
- ✓ Debe haber un espacio libre de 60 cm. con respecto a la cabecera de la camilla, para permitir maniobras sobre la vía aérea.

6. EQUIPAMIENTO DE LOS MOVILES

ALTA COMPLEJIDAD: UTIM. UCM.
TRAUMA.TAR

- ✓ 1 Respirador mecánico adulto, pediátrico o neonatal.
- ✓ 1 Cardio desfibrilador adulto y pediátrico
- ✓ 1 Aparato de aspiración.
- ✓ 1 Silla de Ruedas plegable.
- ✓ 1 Camilla de patas rebatibles con ruedas, que debe estar diseñada de manera tal que una vez dentro del móvil en su posición, se distancie por lo menos 20 cm. del piso de la unidad; deberá poder elevarse la cabecera a una posición semisentada a por lo menos un ángulo de sesenta grados, poseer manijas o asideros para facilitar su





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

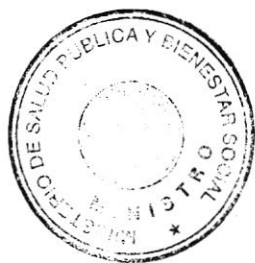
10 de febrero de 2000
Hoja N° 9

traslado, contar con mecanismos de seguridad para ajustar la camilla al piso. Cinturones ajustables para asegurar al paciente a la misma, evitar su desplazamiento, y soportes laterales que impidan la caída durante el traslado.

- ✓ 1 Chata.
- ✓ Tubos de Oxígeno fijos y portátiles, totalizando un volumen mínimo de 2 mts. cúbicos.
- ✓ Válvulas de Seguridad, manómetros de oxígeno, flugímetro y humidificador.
- ✓ Saturómetro c/ sensor adulto y pediátrico.
- ✓ 1 Tabla rígida larga.
- ✓ 1 Ventilador.
- ✓ 1 Porta Suero.
- ✓ 1 Electrocardiograma portátil con batería recargable.
- ✓ 1 Kit de Fármacos y descartables.
- ✓ 1 Kit de Trauma.
- ✓ 1 Kit Vía Aérea.
- ✓ 1 Kit Ginecológico.
- ✓ 1 Kit Toxicológico.
- ✓ 1 Kit Quirúrgico.
- ✓ 1 Orinal o gallo.
- ✓ 1 Antiparra.
- ✓ 1 Bigoteras.
- ✓ Antisépticos.
- ✓ 1 Tijera Trabajo Pesado.
- ✓ 1 Termómetro
- ✓ 1 Linterna
- ✓ 1 Frazada
- ✓ Sábanas.
- ✓ 1 Basurero.
- ✓ 1 Caja de diagnóstico (oto y oftalmoscopio).
- ✓ 1 Camilla Pala
- ✓ 1 Chaleco de Extricación.
- ✓ 1 Incubadora c/ Halo de oxígeno.

MOVIL TIPO TRAUMA:

Todo el equipamiento exigido para móvil de Alta Complejidad, además de:





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000
Hoja N° 10

- ✓ 1 Equipo pesado p/ extricación vehicular.
- ✓ 1 Cizalla (Tijera de corte p/ 30 toneladas).
- ✓ Herramientas especiales.
- ✓ Indumentaria de seguridad.

MOVIL DE BAJA COMPLEJIDAD
(TRASLADOS DE BAJO RIESGO TBR):

- ✓ 1 Silla de Ruedas.
- ✓ 1 Camilla con las mismas especificaciones que las requeridas para los móviles de alta complejidad.
- ✓ 1 Chata
- ✓ Tubos de Oxígeno fijos y portátiles totalizando un volumen mínimo de dos metros cúbicos.
- ✓ Válvulas de seguridad, manómetros de oxígeno, flujómetro y humidificador.
- ✓ 1 Tabla Rígida Larga y una Corta.
- ✓ 1 Ventilador.
- ✓ 1 Porta suero.
- ✓ 1 Kit de vías aéreas.
- ✓ 1 Kit de fármacos y descartables.
- ✓ 1 Orinal o gallo.
- ✓ 1 Bigotera.
- ✓ Antisépticos.
- ✓ 1 Tijera
- ✓ 1 Termómetro
- ✓ 1 Linterna.
- ✓ 1 Frazada.
- ✓ 1 Basurero.
- ✓ Sábanas
- ✓ Esfigmomanómetro.
- ✓ Estetoscopio.

CONSULTAS MEDICAS DOMICILIARIAS:

- ✓ Sistema de comunicación portátil.
- ✓ 1 Tubo de oxígeno portátil con manómetro, humidificador y flujómetro.
- ✓ 1 Tabla Rígida Corta
- ✓ 1 Esfigmomanómetro.
- ✓ 1 Estetoscopio





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero del 2000
Hoja N° 11

- ✓ 1 Electrocardiograma portátil con batería recargable.
- ✓ 1 Kit de Fármacos y Descartables.
- ✓ 1 Kit Quirúrgico.
- ✓ 1 Kit Trauma.
- ✓ 1 Kit. Vía Aérea.
- ✓ 1 Bigotera.
- ✓ Antisépticos.
- ✓ 1 Tijera de Trabajo pesado.
- ✓ 1 Termómetro.
- ✓ 1 Linterna.
- ✓ 1 Basurero.
- ✓ 1 Caja de diagnóstico(Oto y oftalmoscopio).

ENFERMERIA DOMICILIARIA (E D):

- ✓ Sistema de comunicación portátil.
- ✓ Kit de curaciones.
- ✓ Kit de materiales
- ✓ Kit Descartables.
- ✓ Kit de Vía Aérea
- ✓ Nebulizador.
- ✓ Esfigmomanómetro.
- ✓ Estetoscopio.

EQUIPAMIENTO AUXILIAR:

- ✓ 1 Gato.
- ✓ 1 Extinguidor.
- ✓ 1 Llave de ruedas.
- ✓ 1 Rueda de auxilio.
- ✓ 1 Llave de oxígeno.
- ✓ Sistema de comunicación.
- ✓ Balizas lumínicas.
- ✓ Cinturones de seguridad delanteros.
- ✓ Habilitación municipal.
- ✓ Autorización al personal para conducir los móviles.
- ✓ Documentación de los servicios.
- ✓ Seguro de accidentes contra terceros.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero del 2000
Hoja N° 12

7. RECURSOS HUMANOS:

A. DIRECTOR MEDICO:

Médicos habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Dirección de Control de Profesiones y Establecimientos de Salud) con título de especialista que lo certifique y con más de tres años de práctica en Emergentología, con dedicación plena.

Estarán a su cargo todos los Recursos Humanos del área operativa; será corresponsable con la empresa.

B. MEDICOS:

Médicos habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Dirección de Control de Profesiones y Establecimientos de Salud) con capacitación práctica previa. Deben tener hechos Cursos de Soporte Avanzado de Trauma (ATLS) y Soporte Avanzado Cardíaco (ACLS) o similares.

Para traslados programados de Alto Riesgo de Neonatos y Pediátricos el médico debe tener por lo menos dos años de práctica profesional o ser de la especialidad de Pediatría.

C. PARAMEDICOS:

Los paramédicos que deseen iniciar su trabajo en estos servicios a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deben contar con Título de Técnicos en Emergencias Médicas, legalizados o aprobados por el Instituto





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero del 200
Hoja N° 13

Nacional de Salud, registrados y habilitados en la dependencia respectiva del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Dirección de Control de Profesionales y Establecimientos de Salud). Podrán efectuar maniobras o tomar las medidas necesarias para auxiliar a los pacientes que así lo necesiten, ante situaciones de emergencia o urgencia, (primera respuesta), hasta tanto se pueda contar con la presencia del médico de guardia.

A los Recursos Humanos que se han venido desempeñando como Paramédicos, se les exigirá: Título de Auxiliares de Enfermería, como mínimo (aprobado por el Instituto Nacional de Salud) y experiencia de por lo menos dos años trabajando en Instituciones de Medicina Extrahospitalaria habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; otorgándoseles un tiempo máximo de cinco años, a partir de la presente Resolución, para que los mismos obtengan el Título de Técnicos en Emergencias Médicas; caso contrario se procederá a la inhabilitación para la práctica profesional.

RECURSOS HUMANOS NO MEDICOS:

- a) DESPACHANTES: Los despachantes estarán capacitados para el despacho radial, la coordinación logística y provisión de recursos según protocolos definidos internacionalmente para cada situación y aprobados por el Ministerio.
- b) CONDUCTORES: Deberán contar con Registro Categoría A Profesional y haber realizado cursos de capacitación en Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar Básico.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero del 2000
Hoja N° 14

8. RECURSOS FISICOS:

AREAS:

- a) ADMINISTRATIVA.
- b) AREAS OPERATIVAS Y ASISTENCIALES: Debe contar con una estructura amplia, con buena iluminación y climatización, y contar con los ambientes mínimos, sala de estar (18 mts.2), baños con ducha (3 mts.2), dormitorios (9 mts.2,) vestuarios (4 mts.2), garaje o playa para estacionamiento (9 mts.2) por vehículo.
- c) COMUNICACIONES: Pueden o no funcionar dentro del área operativa o base.

9. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO Y HABILITACION:

- ✓ PLANO ARQUITECTONICO DEL LOCAL: En escala 1:50, en tres copias, firmado por un Arquitecto o Ingeniero con Patente Municipal al día.
- ✓ Planta de ubicación en Escala 1:500, en tres copias.
- ✓ ROTULOS proporcionados por el Departamento de Inventario, Registro y Control de Establecimientos de Salud, en tres copias.
- ✓ SOLICITUD DE (Apertura, traslados, clausuras, cierres, cambio de Razón Social, etc.).
- ✓ Constitución de Sociedad, autenticada por Escribanía, así como la Representación que ostenta el solicitante.
- ✓ Inventario descriptivo de equipos y materiales de las ambulancias, según el tipo.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero del 2000
Hoja N° 15

- ✓ Equipos de Radio Comunicación, fotocopia autenticada de la autorización de frecuencia otorgada por CONATEL.
- ✓ Declaración de sistemas auxiliares de Comunicación Interna (Celulares, Radio Mensajes, Handy).
- ✓ Descripción Nominal del Personal médico y Paramédico, con Registro Profesional al día, otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- ✓ Registro de Conductor (Fotocopia) Categoría A Profesional, al día.
- ✓ Habilitación (revisión técnica) otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- ✓ Título de propiedad de los Móviles, autenticado por Escribanía. En caso de propiedad de terceros, consorcio o "leasing", el respectivo contrato ante Escribano y su correspondiente seguro. Además debe contar con la Patente Municipal, al día.
- ✓ Fotocopia de la organización legalmente constituida y sus directivos o los dirigentes públicos nombrados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- ✓ Carpetas Archivadoras, tres unidades.
- ✓ Todas las Fotocopias deben estar autenticadas por Escribano Público Matriculado en el Paraguay, o Juez de Paz.

10. DISPOSICIONES FINALES:

- ✓ Las Empresas que exploten servicios de Ambulancias deben notificar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, acerca de las enfermedades infecto-contagiosas atendidas, completando el formulario correspondiente para el caso.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

40 de febrero del 2000

Hoja N° 16

- ✓ Las Empresas que no se dediquen al rubro de Emergencias, como aquellas dedicadas al rubro funerario no podrán utilizar sirenas ni balizas en sus vehículos, ni tampoco rotular los mismos como ambulancias.
- ✓ En ningún caso la ambulancia será utilizada para el traslado de cadáveres, salvo que el deceso haya ocurrido dentro de la ambulancia.
- ✓ Los medicamentos serán utilizados solamente para el tratamiento de pacientes, quedando expresamente prohibida la venta al público.
- ✓ La distribución gratuita o no, debe especificarse en el Convenio de Prestación.
- ✓ La habilitación de los Servicios Pre-Hospitalarios tendrá una duración de un año, y para la renovación de los mismos, se verificarán las condiciones generales del local que sirve de asiento a la base de operaciones así como las condiciones mecánicas y técnicas de los móviles, además de velar por la permanente capacitación de los Recursos Humanos, el equipamiento y los avances tecnológicos que se desarrollan en esta área.
- ✓ Los tripulantes de una Ambulancia deben contar con una Póliza de Seguro de Vida de ocupantes (O.V.P.), del vehículo (médico, chofer, enfermero y paciente o familiar).
- ✓ Además de la Inspección anual del Ministerio, a los efectos del control podrá realizarse cuantas inspecciones estime necesarias a través del Departamento de Inventario, Registro y Control de Establecimientos, dependiente de la Dirección de Control de Profesiones.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000
Hoja N° 17

- ✓ Una vez habilitada la Empresa, ésta podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República del Paraguay, previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- ✓ En cuanto a la higiene vehicular:
 - Antes del inicio de la guardia, desinfectar armarios y pisos con productos adecuados.
 - Posterior a cada servicio, cambiar sábanas, desinfectar y/o esterilizar instrumentos usados, y desinfección del vehículo.
 - Realizar, una vez por semana, desinfección general del vehículo.

Los servicios Pre-Hospitalarios que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren operando y no tengan la debida autorización, cuentan con 90 (noventa) días para dar cumplimiento a la misma. Asimismo, se llama a las Empresas que cuentan con habilitación expedida por este Ministerio, a una Reactualización. La Inscripción y Reinscripción son de carácter obligatorio, bajo pena de incurrir en faltas previstas y sancionadas en la Ley N° 836/80 - (Código Sanitario).

Todos los sistemas dedicados a la prestación de estos servicios, deberán adecuarse a las disposiciones legales y normativas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual en caso de irregularidades por parte de los mismos, procederá a tomar las medidas que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley 836/80 (Código Sanitario).





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 60

10 de febrero de 2000
Hoja N° 18

Artículo 11°. Establecer que la descripción de los Kits mencionados en el artículo precedente, forma parte de esta Resolución.

Artículo 12°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



/lbm


**DR. MARTIN ANTONIO CHIOLA V.
MINISTRO**

KIT DE DESCARTABLE

AGUJAS E/V
AGUJAS S/C
APAR. P.A. ALD.
MAN. P/OBESOS
APOSITOS
BAJA LENGUAS
CURITAS
ESTETOSCOPIO
GUANTES N/EST.
GUANTE ESTERIL
JERINGA 5 cc
JERINGA 10 cc
LEICOPLAST
MACROGOTERO
MARIPOSITA Nº 21
MARIPOSITA Nº 23
MARIPOSITA Nº 25
MARTILLO
MICROGOTERO
PUNZOCAT Nº 14
PUNZOCAT Nº 16
PUNZOCAT Nº 18
PUNZOCAT Nº 20
PUNZOCAT Nº 22
PUNZOCAT Nº 24
TERMOMETRO
TORUNDA (HGT)
LINT 2 ELEMEN.
GASA x 5 UNID.
ELECTRODOS PQ.
LIGADURAS
VENDAS C. 5 cm.
VENDAS C. 10 cm.
VENDA ELASTICA
LEUCOPLAST ANTI ALERGICO
MICRO PORE

KIT DE FARMACOS

ADRENALINA
A.A.S
A. DESTILADA
A. OXIGENADA
ALCOHOL
AMINOFILINA
ANTIES COMP.
ANTILS SIMP.
ATROPINA
VENTOLIN
B. DE SODIO S.
BRONTEL
CATAPRESAN
CEDILANID
C. DE ETILO
DEXAMETASONA
DEXTROSA 5%
DIAZEPAN AMP.
DIAZEPAN COMP.
DICLOFENAC
DIPIRONA AMP.
DIPIRONA GOTAS
DOPAMINA AMP.
DORMICIM AMP.
FISIOLOGICO AMP.
FISIO x 500 cc
FORTINIL GOTAS
LAXIS AMP.
GLUCO HIP. 33%
GLUCO CAL AMP.
HEMOCRON AMP.
SOLUCORTRIL AMPOLLAS
H.G.T.
ISOPTINO AMP.
ISORDIL COMP.
KONAKION AMP.
METOCLOP AMP.
MORFINA
NIFEDIPINA
RIFOCINA SPRAY
XILOCAINA 2%
RINGER x 500 MI
DOMPER PEDIATRICO
DOMPER GOTAS
ANALER COMP.
RANITIDINA
P. CARBON
HALOPERIDOL
HALOPERIDOL GOTAS
GTS. OTICAS



55 N 60

KIT VIA AEREA

DETALLE
Ambu con mascarilla Adulto
Ambu con mascarilla Pediatrico
Mascara p/Nebulizar Adulto
Mascara p/Nebulizar Pediatrico
Canula de Mayo
Canula Ventilacion Adulto /B.B.
Canula Nasal
Jeringa 60 cc
Mango Laringo
Ramas Laringo
Mandriles
Pinza Mc Guille
Sonda Asp. Adulto
Sonda Asp. Pediatrico
Tubo Endotraqueal Adulto
Tubo Endotraqueal Pediatrico
Tubo en T.
Mascara de Oxigeno Adulto Pediatrico
Canula de Aspirar Rigida
Aspirador
Bolsion porta Kit

KIT DE TRAUMA

DETALLE
Collar Cervical Grande
Collar Cervical Mediano
Collar Cervical Chico
Ferulas Inflables miembro completo
Ferulas Inflables Adultos / Pediatricas
Tohallas
Sabanitas
Jugetador de Cabeza
Tijera de Trabajo Pesado
Chaleco de Estricacion
Inflador de Ferulas
Vendas
Papel Aluminio
Apositos

[Handwritten signature]



KIT GINECOLOGICO

DETALLE
Sonda Nasogastrica
Estetoscopio Pinar
Fita Umbilical
Frazada
Perita de Goma
Pinza Umbilical
Sabana
Guantes Esteril
Sonaa Vesical

KIT TOXICOLOGICO

DETALLE
Jarra
Jeringa de 50 a 60 cc
Recipiente
Tohallas
Vaso
Pastilla de Carbon
Rifonera
Sonda Nasogastrica Adulto
Sonda Nasogastrica Pediatrico

KIT DE CIRUGIA

DETALLE
Aguja Curva
Aguja Recta
Bisturi
Caja PQ Cirugia
Pinza Anatomica
Pinza Kocher
Tijera
Hilo Cat. 2/0
Hilo Nylon 2/0
Hilo Nylon 4/0
Hilo Nylon 6/0
Paq. Curacion

